

Aprobando el Convenio Adicional suscripto entre la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia.

La Plata, 22 de noviembre de 1966.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 3.373 de fecha 14 de noviembre del corriente año, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY.

Art. 1º Apruébase el Convenio Adicional, obrante a fojas 17 del expediente 2.408-8.738 de 1963 que prorroga en todas sus partes el compromiso suscripto entre la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y la Dirección de Obras Sanitarias de la provincia de Buenos Aires, sobre delimitación de jurisdicciones para la fiscalización de vuelcos de líquidos residuales a los cuerpos receptores de agua.

Art. 2º Esta prórroga tendrá vigencia durante el término de tres (3) años contados a partir del 29 de noviembre de 1965.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

CONRADO ERNESTO BAUER.

Registrada bajo el número siete mil doscientos treinta y tres (7.233).

ALBERTO FRANCISCO CANESTRI.

Entre la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación representada por el señor presidente de su directorio, ingeniero don Hugo C. Albertelli, de acuerdo con la ley 13.577, por una parte, y la Dirección de Obras Sanitarias de la provincia de Buenos Aires, representada por su director, ingeniero don Juan Carlos Albamonte, por la otra, y ad-referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo provincial, se conviene en celebrar el siguiente:

Convenio Adicional

Art. 1º Prorrógase en todas sus partes el convenio suscripto entre ambas instituciones con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta, sobre delimitación de jurisdicciones para la fiscalización de las aguas servidas que se vuelcan a cuerpos de aguas receptores.

Art. 2º Esta prórroga tendrá vigencia durante el término de tres (3) años a contar desde la fecha en que debía operarse el vencimiento de la prórroga convenida con fecha quince de abril del año mil novecientos sesenta y tres.

En prueba de conformidad suscriben las partes el presente documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 30 días de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco. — Ing. *Hugo C. Albertelli*, Presidente. *Juan Carlos Albamonte*, Ing. Civil. Director.